

Siglo XXI: ¿estado benefactor o estado neoliberal? La inminente necesidad de reformar la seguridad social en México

Adrián Antonio Tovalín Pineda

ALUMNO DE LA ESPECIALIDAD DE DERECHO SOCIAL DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UJED

RESUMEN:

El Sistema de Seguridad Social que ha estado vigente en México ha sido objeto de varios cambios trascendentales que han alcanzado a la forma en que se estructura los sistemas de pensiones y de prestación de servicios de asistencia médica. Actualmente nos encontramos ante una realidad social que rebasa el Sistema de Seguridad Social, como consecuencia directa de una mala proyección en la obtención y administración de recursos, y por ende, un desfinanciamiento del organismo estatal encargado de prestar y garantizar las prestaciones de Seguridad Social.

¿Debe el Estado permitir la participación de la iniciativa privada en los rubros de asistencia médica y sistema de pensiones sin que ello conlleve la pérdida de su calidad de Estado Benefactor al dejar de cumplir con una obligación constitucional de garante del derecho a la salud y a una vida digna?

PALABRAS CLAVE: Estado benefactor, Estado neoliberal, México, Seguridad Social y privatizar.

SUMMARY:

The Social Security System has been in force in Mexico has undergone several major changes that have reached the way pension systems and provision of health care is structured. Currently we are facing a social reality that goes beyond the Social Security System, as a direct result of poor projection in obtaining and managing resources, and hence an underfunding of the state agency responsible for providing and guaranteeing social security benefits.

Should the state allow the participation of private initiative in the areas of health care and pension system without incurring the loss of quality of welfare state by failing to fulfill a constitutional obligation to guarantee the right to health and a dignified life?

KEYWORDS: Welfare state, Neoliberal state, Mexico, Social Security and privatize.

El Estado benefactor, o también llamado Estado de Providencia, se caracteriza por una política intervencionista del Estado con el fin de que se garantice la universalización de la protección social, única y exclusivamente a través del establecimiento de políticas públicas.

El Estado benefactor tiene su origen en el año de 1945 como una consecuencia inmedia-

ta de los efectos producidos por la Segunda Guerra Mundial. Puede ser descrito como una especie de pacto social encaminado a lograr un reparto más justo y equitativo de la riqueza estatal y los beneficios derivados de esta en toda la población. El mundo buscaba que no volviera a repetirse un nuevo conflicto bélico por las mismas causas que originaron el estallamiento de la Segunda Guerra Mundial, o en las acertadas palabras de Liliana Beatriz Constante:

“El Estado de Bienestar fue utilizado entonces, como una fórmula pacificadora de las democracias capitalistas avanzadas para el periodo subsiguiente a la Segunda Guerra Mundial, en el entendido de que las premisas de aquel limitan y mitigan el conflicto de clases, equilibrando la simetría entre trabajo y capital.”¹

Se considera históricamente que el Estado Benefactor estuvo vigente hasta mediados de los años sesentas, época en la que se convirtió en un nuevo generador de conflictos de clase.

En el caso del Estado mexicano, se considera que en el periodo comprendido de 1950-1980, sufrió una transformación trascendental en el manejo de su políticas públicas al pasar de un Estado Benefactor a un Estado Neoliberal, con búsqueda de prácticas privatizadoras, pero esto no significa, o al menos la realidad social así lo demuestra, que el Estado benefactor vaya, y más aún deba, desaparecer definitivamente, sobre todos en aspectos tan trascendentales como son la previsión y seguridad social, derivado del necesario intervencionismo estatal característico de las políticas públicas implementado por el Estado de bienestar tradicional.

Pero ¿Cómo podemos describir al Estado neoliberal? El principal objetivo del éste es el de reformar al Estado y reducir sus funciones a su más mínima expresión, por constituir sus políticas públicas, características del intervencionismo del estado benefactor, el principal causante de déficit y globalización mundial.

1 Constante, Liliana Beatriz; *De que hablamos cuando hablamos del Estado de Bienestar*; [En línea: 14 Abril 2016]. Disponible en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/81/lcs/lcs5.pdf>

En consecuencia, la actividad estatal debía ser sustituida, en los puntos estratégicos (principalmente en el económico), por la iniciativa privada.

En relación al tema abordado, me permito hacer referencia al pensamiento de Andrea Revueltas, la cual afirma:

“La crítica neoliberal estaba dirigida a impugnar el papel interventor del Estado en la economía: el Estado debía cesar su función reguladora y dejar la actividad productiva en manos de la iniciativa privada y al libre juego de las fuerzas de mercado”².

Pero ¿Realmente se puede hablar en México, de un cambio de un Estado de Bienestar a un Estado Neoliberal? Para comenzar a resolver esta interrogante es necesario remontarse a la década de los 90^s. Este periodo se destacó por la aprobación de una serie de reformas encaminadas a disminuir el poder determinante del Estado interventor mediante la privatización de un gran número de paraestatales.

Es aquí donde se vislumbra el punto medular del presente trabajo “el fin del Estado de bienestar en México”. En mi opinión, existe una correlación directa entre el Estado de Bienestar y el Estado Neoliberal, ya que a pesar de su manifiesto antagonismo, existen puntos en los que convergen e incluso, cronológicamente, el primero complementa al segundo.

La intervención del Estado en la economía sigue persistiendo, pues a pesar de que ha dejado de ser patrón al privatizar empresas y que ha liberado la economía al desregularla significativamente, sigue interviniendo a través de “rígidas” políticas en materia financiera.

Bajo este panorama de conversión en la forma de establecer políticas públicas disímiles de un Estado benefactor a un Estado Neoliberal, el ámbito referente a la seguridad y previsión

2 Revueltas Andrea, *Las Reformas del Estado en México: del Estado benefactor al Estado neoliberal*, Revista Política y Cultura No. 3, 215-229, México, 1993, [En línea: 20 Abril 2016]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26700314>

social no podía pasar inadvertido y exento de cambios.

Procedamos a analizar, aunque sea de manera muy breve la realidad social y económica de nuestro país, la cual, en determinados momentos de la historia reciente han fungido como factor determinante en el establecimiento de nuevos mecanismos legales a fin de que la seguridad social cumpliera con uno de sus objetivos principales: garantizar el derecho a la seguridad social.

En mi opinión, los principales motivos que incidieron para la generación de una reforma a la Ley de Seguridad Social de 1973, fueron:

- El crecimiento poblacional; y
- La esperanza de vida de los trabajadores.

En la Ley del Seguro Social de 1973 los trabajadores con solo diez años cotizados podrían obtener una pensión vitalicia a cargo del gobierno federal.

Bajo el escenario de una tendencia privatizadora en la actuación estatal, en el año de 1997 durante la administración del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000) fueron aprobadas y publicadas una serie de reformas en materia de seguridad social, que entre los puntos más sobresalientes y a la vez criticables tenemos los siguientes:

- Incrementar el número de años laborados de un mínimo de diez a treinta años, los cuales deben cotizar en el sistema de seguridad social, a fin de que un trabajador pueda obtener su pensión vitalicia;
- El manejo de la pensión vitalicia correrá a cargo de una administradora de ahorros, cuya elección queda a cargo del trabajador.

La implementación de estas dos medidas encuentra su explicación en función de datos estadísticos que reflejaban una realidad desalentadora para los sistemas de seguridad social: eran más los trabajadores pensionados que los

trabajadores activos. En consecuencia, atendiendo al factor esperanza de vida, se estableció la edad de sesenta y cinco años como requisito para que un trabajador pudiera pensionarse.

Es importante mencionar que en la Ley del Seguro Social de 1973, se estableció la edad de sesenta años como la necesaria para que un trabajador pudiera pensionarse, así mismo, cabe aclarar que la pensión por jubilación no era obligatoria para el trabajador, ya que éste libremente podía decidir en que momento tramitar su pensión.

El Instituto Mexicano de Seguro Social, de conformidad con la Ley del Seguro Social de 1997 estableció una tabla³ mediante la cual se puede calcular, en base a porcentajes previamente determinados, el monto de la pensión que el trabajador recibirá en relación a su edad.

- 60 años 75% de la Pensión del IMSS.
- 61 años 80% de la Pensión del IMSS.
- 62 años 85% de la Pensión del IMSS.
- 63 años 90% de la Pensión del IMSS.
- 64 años 95% de la Pensión del IMSS.
- 65 años o más 100% de la Pensión del IMSS.

Si analizamos a detalle los montos que arroja la tabla en relación con la expectativa de vida del trabajador con posibilidad de pensionarse, le resultaba más viable hacerlo a los sesenta años, ya que al final recibía un poco más de dinero, además de que el trabajador goza de mejor estado de salud a esta edad que a los sesenta y cinco años y por ende, disfrutar más tiempo de su pensión.

Es importante destacar que en el caso de nuestra legislación, de manera errónea a mi parecer, se encuentra considerada la idea trabajo como la única fuente para la obtención de las prestaciones derivadas de la de seguridad social; es decir una vinculación directa entre ambos aspectos; en este sentido, es importante resaltar que tanto la Ley de Seguridad de 1973,

3 Ley del Seguro Social, última reforma, 2015 (LSS)

como la de 1997, presentaban esa limitante, solo consideraban a los trabajadores que cuentan con un trabajo “formal” como los únicos con derecho al acceso a los servicios básicos de salud; entendiendo por formal aquellos trabajos en los que el patrón paga las cuotas relativas a la seguridad social, motivo por el cual se deja fuera del plano de éste ámbito a gran parte de la población, el cual no tiene acceso, ni por lo menos, a los derechos básicos de salud, cuya obligación de garantizarlos debiese correr, en cualquier supuesto, a cargo del Estado.

“La seguridad social se establece como un derecho acotado a los trabajadores o a la población que cuenta con un empleo formal, y no como un derecho constitucional, para todos los mexicanos”.⁴

En materia de pensiones, la reforma de 1995-1997 tuvo dos principales objetivos, los cuales fueron determinados en relación a las necesidades del aumento de la población con posibilidad de pensionarse y el aumento de la esperanza de vida de los trabajadores activos, dichos objetivos fueron:

- Formación de las cuentas individuales.
- Cambio del sistema de reparto a uno de capitalización.

Con la formación de las cuentas individuales se buscaba que los trabajadores realizaran aportaciones voluntarias para aumentar su pensión, y que estas fueran administradas sin la intervención estatal, logrando así, establecer y consolidar un mejor sistema de capitalización.

Dentro de los objetivos planteados por la reforma en comento, en mi opinión, le son criticables los siguientes aspectos:

- El seguro de desempleo, está más enfocado en el área de pensiones, que en garantizar el alcance y la calidad de la atención médica asistencial.

- La falta de administración de los recursos económicos de manera eficiente derivado de la multiplicidad de los aparatos administrativos requeridos para organizar y ejecutar la prestación de servicios, han vuelto en el aérea económica frágil al Instituto Mexicano del Seguro Social, encontrándose limitado para poder garantizar la prestación de la seguridad social a los derechohabientes de la misma, debido a la ausencia de reservas para responder a la creciente demanda de servicios.

En este orden de ideas, podemos llegar a una primera conclusión: *gran parte del problema de los malos resultados de la implementación de la seguridad social en México no se debe solo a la inadecuada consideración de factores poblacionales y de esperanza de vida.*

Con base a lo anterior, si partimos desde el momento de la implementación de las reformas a la Ley de Seguridad Social de 1997 en la que se hizo una proyección de cómo sería la población en algunos años buscando prever que todos los mexicanos, considerados laboralmente, tuvieran acceso a un pensión y mejor atención médica, encontramos que dichos errores proyectivos tuvieron como consecuencia, el colapso del sistema de seguridad social, repitiéndose el mismo escenario catastrófico acaecido en 1973, un sistema de seguridad social insuficiente e inoperante.

Desafortunadamente la realidad actual no es diferente a la acontecida hace diecinueve años en relación al tema de la seguridad social, ya que actualmente la protección social se ve afectada por la globalización y las crisis económicas como factores principales, estas últimas han provocado en México la pérdida de miles de empleos y cierre de empresas.

Con independencia de su forma de gobierno y de que tengan o no implementadas políticas propias del Estado de providencia en lo referente a la prestación de servicios de seguridad social, la situación que predomina actualmente en varios países de Europa, tales como, Espa-

4 Orozco Hernández, Lourdes y Navarro Robles José, David. “Hacia un nuevo modelo de Seguridad Social”, Revista Economía, UNAM Vol. 7 número especial.

ña, sucede un fenómeno socio-jurídico similar al que ocurre en México, “*los organismos estatales encargados de brindar los servicios de seguridad social afrontan una severa crisis existencial y económica*”⁵.

Otro ejemplo histórico de una nación en la búsqueda de una solución viable para la crisis derivada de la prestación de servicios de seguridad social y pago de pensiones nos lo da la nación Chilena, la cual en el año de 1980, implemento una serie de políticas públicas encaminadas a la adopción de un sistema de seguridad social-privado derivado de la falta de sustento financiero de su seguro social.

La razón por la cual me permití hacer referencia al sistema chileno de seguridad social, al cual acertadamente pudiésemos calificar como *sui generis o híbrido*, es en razón de que las causas que propiciaron a la implementación de dicho sistema son muy similares a las que acaecen actualmente en nuestro país.

Siguiendo con el análisis del modelo chileno de seguridad social-privado, nos encontramos variados argumentos que refuerzan las posturas a favor y en contra de su implementación y de los resultados de la misma.

Me permito hacer un breve análisis de dichas posturas a fin de poder visualizar el futuro del Sistema de Seguridad Social en México en sus aspectos más relevantes, atención médica y sistema de pensiones, de concertarse una reforma en ésta materia, si se tomará como ejemplo la estructura del modelo chileno.

En primer lugar se encuentra los argumentos de los defensores de las corrientes neoliberales, los cuales encuentran en el modelo tradicional de previsión social una notoria incapacidad por parte del Estado para garantizar, a mediano o largo plazo, las prestaciones de servicios de salud de calidad, así como, la obtención del pago de una pensión digna para el trabajador una vez retirado. Más aún, sostienen la afirmación de que el Estado, al mantener e

idear las políticas públicas implementadas en materia de seguridad social, en el sentido en el que se ha venido haciendo, más que favorecer al sector obrero, su actuación resulta altamente perjudicial.

En este sentido, los defensores de la corriente neoliberal o también llamados tecnócratas, en el caso de nuestro país, se esfuerzan por convencer de que en la práctica, mejores resultados se podrán obtener si se le permitiera a la iniciativa privada el manejo de la totalidad de las cuestiones relativas a seguridad social, dejando de lado al intervencionismo estatal.

En este orden de ideas, analizando a los defensores de un sistema de previsión y seguridad social garantizado por el Estado, encontramos como argumento base el considerar que cualquier intromisión del sector privado en la prestación de servicios cuya facultad le corresponde única y exclusivamente al Estado, como defensor y garante de un derecho social, colectivo, desembocaría en un caos social, en una transgresión al Estado de Derecho mismo, poniendo en peligro el respeto a un derecho fundamental de todo individuo, ya *que*:

“...resulta contradictorio intentar volver privado lo que en esencia es público, por ser social, por constituir una obligación del Estado que debiese ser considerada irrenunciable, por ende la seguridad privada no puede sustituir a la seguridad social, es esencia, porque ambos conceptos se contraponen”⁶.

Ahora bien, la actualidad de nuestro país en materia de previsión y seguridad social es un panorama bastante desalentador. El Sistema se encuentra rebasado, derivado de las malas proyecciones, principalmente económicas y de expectativa de vida de los derechohabientes, que los organismos estatales facultados en la materia, llámese Instituto Mexicanos del Seguro Social (IMSS) e Instituto de Seguridad social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), han venido realizando. Algunas

5 Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. *El nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 2ª Ed. México: Porrúa, 2011. p 82.

6 *Ibidem*, pag. 84.

proyecciones económicas planteadas a quince años nos indican que si no se comienzan a emprender estudios tendientes a realizar una reforma radical, de fondo, no existirán recursos suficientes derivados de los pagos de las cuotas de seguridad social, para el pago de pensiones y prestación de servicios de salud para todos aquellos trabajadores que aspiran al pago de una pensión una vez concluida su vida laboral activa o al haber acumulado las semanas necesarias para su retiro voluntario.

La solución más viable, según los expertos en la materia, debe ir encaminada a establecer un nuevo sistema de pensiones, en el cual, le corresponda al trabajador, la aportación, casi de manera exclusiva, del pago de aportaciones destinadas al ahorro para su retiro, un régimen de seguridad social similar al chileno, al cual ya hicimos alusión en párrafos anteriores.

Es en este punto donde conviene hacer una pausa y analizar los puntos a favor y en contra para la adopción del modelo chileno de Seguridad social-privado.

Puntos a favor:

1. Un manejo más transparente en las aportaciones de los trabajadores en su cuenta individual de retiro.
2. Mejor calidad en las instalaciones médicas destinadas a la prestación de servicios salud.

Puntos en contra:

- En razón de que el gobierno controla el área relativa a las comisiones, no existe una verdadera competencia a fin de que estas bajen su costo en beneficio directo de los trabajadores;
- Las administradoras de ahorros para el retiro cuentan con un rendimiento mínimo garantizado, puesto por el gobierno, por lo cual todas las administradoras invierten de la misma manera y no hay variedad de opciones para elegir una administradora por parte del trabajador.

- La pensión mínima garantizada es demasiado baja, comparándola con la adquisición de la canasta básica en Chile.

La interrogante en este punto sería determinar ¿Qué características debe tener una reforma integral en materia de seguridad social en México?

Una opinión, en función de dar respuesta a la interrogante planteada y la cual me permito hacer alusión, es la contenida en la obra de Ángel Guillermo Ruiz Moreno, el cual cita el comentario vertido por Pedro Ojeda Paullada:

“El panorama contemporáneo de la seguridad social exige de una ley que considerara cuatro aspectos fundamentales:

- Una seguridad social para el futuro;
- Que sea pública;
- Más amplia;
- Más justa.”⁷

Si bien es cierto, dicho comentario iba encaminado a analizar las reformas en materia de seguridad social aprobadas en nuestro país en el año de 1997, no deja de visualizar, en mi particular punto de vista, los elementos fundamentales que debe contemplar una reforma tendiente a propiciar para un verdadero cambio benéfico del régimen de seguridad social.

Si la respuesta fuese, la adopción en la legislación mexicana, de un esquema basado en modelo chileno de Seguridad Social (aprobado en el año de 1980), esto implicaría una reforma en la legislación en materia de seguridad social que forzosamente debiese considerar aspectos tales como:

1. Los trabajadores puedan decidir el no participar en el sistema estatal de pensiones⁸, sustituyéndolo por una contribución a una cuenta de retiro personal,

⁷ Op cit. Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. *El nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 2ª Ed. México: Porrúa, 2011. p. 200

⁸ Este sistema de pensiones se encontraba financiado por impuestos sobre los salarios.

lo que en el Sistema de Seguridad social mexicano equivaldría al ahorro en una cuenta individual para el retiro.

2. La supresión de la obligación tanto de los trabajadores como de los empleadores del pago de impuestos aplicados directamente la salario.
3. El monto de la jubilación de los trabajadores se encuentra determinada únicamente por la cantidad acumulada en sus cuenta individual durante los años trabajados, en consecuencia, los trabajadores no reciben más una pensión del gobierno.
4. La cantidad destinada a la cuenta de retiro personal es el equivalente al diez por ciento de su salario antes de impuestos.
5. Los trabajadores tienen la posibilidad de contribuir de manera voluntaria hasta con un diez por ciento adicional de su salario, calculado antes de impuestos.
6. Los trabajadores tiene la obligación del pago de impuestos sobre el último monto mencionado, solamente en el supuesto de que hagan retiro para su jubilación.
7. El establecimiento de tres opciones⁹ a elegir por el trabajador para el momento en que decida retirarse, las cuales son:
 - a. La adquisición de una pensión vitalicia familiar, indexada a la inflación, en una compañía de seguros de vida;
 - b. La posibilidad de dejar sus fondos en su cuenta individual y hacer retiros mensuales; los cuales serán determinados en base a la expectativa de vida del trabajador retirado. Así mismo, Si el trabajador muere los fondos restantes pasan a formar parte de su herencia.
 - c. La posibilidad de establecer un sistema de retirado combinado por las dos opciones antes mencionadas¹⁰.

- d. Los trabajadores con suficientes ahorros en su cuenta para comprar una pensión vitalicia suficiente¹¹, pueden dejar de contribuir y comenzar a hacer retiros.
- e. No hay obligación de dejar de trabajar, a cualquier edad, tampoco hay obligación de continuar trabajando o ahorrando para el retiro una vez que el trabajador ha alcanzado el nivel de beneficio suficiente.

Por último, cabe hacer mención, que para el proceso de transición al sistema de cuentas personales chileno, se establecieron tres reglas principales:

- El gobierno garantiza a los jubilados que sus beneficios no se verán afectados por la reforma;
- Todos aquellos trabajadores que ya están en la fuerza laboral pueden quedarse en el sistema estatal tradicional o moverse al sistema de cuentas personales de retiro. Para los trabajadores que optaba por la segunda opción, se les otorgaba un bono de reconocimiento¹²; y
- Todos los nuevos trabajadores, sin excepción, entran al sistema de cuentas personales.

Situación similar acaeció con la implementación del nuevo régimen de seguridad social derivado de las reformas a la Ley de Seguro Social en los años de 1995 a 1997 mismas que sustituyeron a la ley de 1973, con dos diferencias sustanciales:

- a. La edad para poder pensionarse por jubilación aumento en cinco años de sesenta a sesenta y cinco.
- b. Los años cotizados como mínimo se triplicaron de diez a treinta años.

9 Decreto Ley No. 3500 de fecha 4 de Noviembre de 1980 mediante el cual se establece el Nuevo Sistema de Pensiones en Chile. [En línea: 16 Abril de 2016]. Disponible en: <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7147>

10 En cualquier caso, si el dinero excede el monto necesario para proveer mensualmente un beneficio equivalente al setenta por ciento del salario más reciente del trabajador, entonces el trabajador puede retirar todo el remanente.

11 El monto de una pensión vitalicia calificada como suficiente es determinada en base al cincuenta por ciento del salario promedio, siempre y cuando sea un veinte por ciento más alto que la pensión mínima.

12 El bono de reconocimiento era calculado, para reconocer los derechos ya adquiridos por el trabajador; así como para incentivar a más trabajadores a fin de que se cambiasen al nuevo sistema de retiro en cuenta individual.

El Presidente de la república Enrique Peña Nieto, el pasado 8 de Septiembre de 2013, presentó ante el Congreso de la Unión una iniciativa de reforma en materia de seguridad social, la cual considera tres aspectos fundamentales:

1. Pensión universal.

Esta pensión universal comprenderá los siguientes puntos:

- La atención médica a todos los mexicanos que no tengan una pensión y/o que no tengan ingresos superiores a quince salarios mínimos;
- La adecuación de la edad de retiro conforme a las tendencias demográficas del país.
- La modificación anual de la cuantía de la pensión, hasta por los próximos quince años, hasta alcanzar la línea mínima de bienestar.
- El establecimiento por parte del Gobierno Federal de un fondo para el fortalecimiento de la Pensión Universal, a través del cual éste se obligara a ahorrar para pagar las pensiones de las generaciones futuras.
- Los recursos de la Pensión Universal se incluirán cada año en el presupuesto de egresos de la federación.

2. Seguro de desempleo.

De conformidad con la legislación vigente en materia de seguridad social desde el año 2013 se especifica de acuerdo a la información proporcionada por la CONSAR:

“...La Ley de Seguridad Social de 1997 permite realizar un pequeño retiro del saldo de la AFORE, el cual no ofrece una protección real en caso de desempleo y reduce el ahorro para el retiro...La reforma permitirá tener un seguro de desempleo real para poder vivir y no disminuir el ahorro para el retiro...”¹³

3. Fortalecimiento del SAR

“La propuesta consiste en reformar nueve aspectos de la arquitectura del actual Sistema Ahorro para el Retiro:

- ✓ *Cambios al esquema de comisiones.*
- ✓ *Adopción de un nuevo modelo de traspasos.*
- ✓ *Mejora al proceso de selección de Afore para trabajadores de nuevo ingreso e intermitentes.*
- ✓ *Incentivos al ahorro voluntario.*
- ✓ *Fortalecimiento al ahorro voluntario.*
- ✓ *Fortalecimiento del gobierno corporativo de las AFORE.*
- ✓ *Facilidades para la designación de beneficiarios.*
- ✓ *Mayor diversificación del Régimen de Inversión.*
- ✓ *Mayor promoción y difusión del ahorro para el retiro.*
- ✓ *Mejor atención y servicios a los trabajadores.”¹⁴*

La propuesta de seguridad social no trascendió más allá de un intento serio por parte del ejecutivo federal de reformar el sistema de pensiones. En este mismo esquema se consideró que las pensiones de los jubilados deberían ser pagadas con las cuotas de todos los trabajadores activos.

Si se llegase a aprobar una reforma de tintes neoliberales en materia de seguridad social tendiente a delegar ciertas funciones, consideradas obligaciones constitucionales del Estado en materia de previsión y seguridad social a la iniciativa privada, se llegaría al tan anhelado y controvertido Estado mínimo, el cual, en la actual realidad social de nuestro país, se caracterizaría por una actividad estatal, encaminada única y exclusivamente a dictar las reglas y regular a la seguridad social, ya no como un derecho fundamental de todo ciudadano, sino como un producto sujeto a las reglas del comercio, dejando así en situación de vulnerabilidad al grueso de la población.

13 Reformas laborales. [En línea: 16 Abril de 2016]. Disponible en: <http://www.consar.gob.mx>

14 Reformas laborales. [En línea: 16 Abril de 2016]. Disponible en: <http://www.consar.gob.mx>

En mi opinión, de aprobarse un nuevo sistema de pensiones, este debe de considerar los siguientes aspectos como fundamentales:

1. Una pensión básica, para quienes en su vida laboral aporten poco o nada;
2. Una pensión complementaria, para quienes coticen de forma reglamentaria a los sistemas de ahorro para el retiro;
3. Una pensión total, para quienes además de cotizar, ahorren parte de sus ingresos.
4. El acceso a la atención médica para la población en general, y no considerar el no tener seguro social como el único factor de la informalidad; y por último;
5. Considerar como principios de la seguridad social los siguientes:
 - Universalidad
 - Integralidad.
 - Solidaridad.
 - Redistribución.
 - Participación personal.
 - Portabilidad.

Retomando el punto de la realidad actual que acontece en nuestro país en relación al tema de asistencia médica y sistema de pensiones, existe un considerable grado de incertidumbre en los trabajadores actualmente activos cuyo régimen de seguridad social es conforme a la ley de 1997, los cuales no pueden visualizar con certeza, el momento, y sobre todo, la forma y los términos en los habrán de pensionarse, así como, la forma en que el Estado, les proporcionados los servicios de asistencia médica, antes y después de retirarse.

Pero un problema aún más grave radica en el alto grado de desinformación de la que la mayoría de los mexicanos laboralmente activos son víctima por el Estado mismo, el cual se concreta únicamente a motivarlos, a través de los medios de comunicación, a hacer aportaciones voluntarias de por lo menos “diez pesitos diarios” a fin de obtener una mejor pensión, por no decir una pensión digna para el momento de su retiro, cuando la realidad es que el sistema de pensiones se encuentra en crisis, casi al punto de su inoperatividad, y que los traba-

jos activos, son los que, con sus aportaciones y fondos de retiro, son los que están pagando las pensiones de los trabajadores ya retirados.

Aunado a lo anterior, muchos de los cambios que han surgido en materia de seguridad social, han tenido varios efectos negativos para los trabajadores, por citar un ejemplo, en Octubre del año 2015 las afores de todos los mexicanos sufrieron una disminución generalizada en sus montos para el retiro, esto fue de acuerdo a lo que dio a conocer el Estado, por la pérdida en el manejo de inversiones de las afores en la Bolsa de Valores, coincidentemente esto se dio al momento que se aplicó la reforma para otorgar el seguro de desempleo, la pregunta es ¿El presupuesto para el tan esperado seguro por desempleo realmente es recurso del Estado, o son los mismos trabajadores quienes están pagando este seguro?.

Conclusiones

1. El Estado de Bienestar no puede ni debe ser sustituido, o al menos en puntos medulares, por las corrientes ideológicas del Estado Neoliberal, sobre todo en lo referente a los aspectos de previsión y seguridad social, así como del sistema de pensiones, los cuales deben ser garantizados por el Estado, por considerarse un derecho fundamental y una garantía social de todo ciudadano, en caso contrario, se generaría un caos social derivado del incumplimiento de esta obligación estatal, que arribaría por un lado, en el incumplimiento de una obligación que constitucionalmente se supone exclusiva del Estado y por el otro, en una grave violación de derechos fundamentales de los ciudadanos.
2. La solución al problema de la Seguridad Social en México no devendrá de una permisón gradual a la iniciativa privada en el manejo de los sistemas de pensiones y de asistencia médica que conlleve a una privatización en dichos rubros o de todo el Sistema en sí. En mi particular punto de vista, la solución debe derivarse en una mejor administración y financiamiento, por par-

te del Estado, en el manejo de los recursos obtenidos de las aportaciones patronales, aportaciones del trabajador (incluyendo las voluntarias) y las aportaciones estatales, a través de una mejor planeación integral en el manejo de dichos recursos, que no se encuentre basado solamente en factores especulativos, tales como, la esperanza de vida del trabajador.

3. En la actualidad, a diecinueve años de la última reforma sustancial a la Ley de Seguro Social, es necesaria una nueva reforma de fondo a la Ley del Seguro Social, sobre todo, en lo referente a los rubros relativos al Sistema de Pensiones y el de asistencia médica, toda vez que el sistema actual, por un desfinanciamiento evidente y mala administración de recursos se encuentra en declive, hasta el punto de volverse inoperante e insostenible.

Referencias bibliográficas:

1. Constante, Liliana Beatriz; De que hablamos cuando hablamos del Estado de Bienestar; Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/81/lcs/lcs5.pdf>.
2. Decreto Ley No. 3500 de fecha 4 de Noviembre de 1980 mediante el cual se establece el Nuevo Sistema de Pensiones en Chile. [En línea: 16 Abril de 2016]. Disponible en: <https://www.ley-chile.cl/Navegar?idNorma=7147>
3. Ley del Seguro Social, última reforma, 2015 (LSS)
4. Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. *El nuevo Derecho de la Seguridad Social*, 2ª Ed. México: Porrúa, 2011. p. 200.
5. Orozco Hernández, Lourdes y Navarro Robles José, David. “*Hacia un nuevo modelo de Seguridad Social*”, Revista Economía, UNAM Vol. 7 número especial.
6. Reformas laborales. [En línea: 16 Abril de 2016]. Disponible en: <http://www.consar.gob.mx>
7. Revueltas Andrea, Las Reformas del Estado en México: del Estado benefactor al Estado neoliberal, Revista Política y Cultura No. 3, 215-229, México, 1993, [En línea: 20 Abril 2016]. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=26700314>